

El retorno al Antiguo Régimen. La restauración absolutista de Fernando VII en Lérida (1814-1820)*

Returning to the Ancien Régime. The absolutist restoration of Ferdinand VII in Lérida (1814-1820)

Antoni Sánchez Carcelén, (Universitat de Lleida)

Resumen: Partiendo del estudio del movimiento juntero surgido a raíz de la invasión napoleónica y de la posterior ocupación francesa (1810-1814) durante la Guerra de la Independencia –con sus múltiples consecuencias demográficas, económicas, sociales, políticas e ideológicas– se ha pretendido analizar la reinstauración del Antiguo Régimen en la ciudad de Lérida: corporación municipal absolutista basada en el privilegio, grave crisis material, régimen señorial, alianza Trono-Altar, refutación de las ideas liberales y afrancesadas, Tribunal de la Santa Inquisición, censura, prohibición de libros, Compañía de Jesús, visitas pastorales para combatir la descristianización y la relajación de las costumbres...

Palabras clave: Lérida, Fernando VII, Absolutismo, Guerra de la Independencia, Liberalismo.

Abstract: This article looks at the patriotic committees that arose immediately after the Napoleonic invasion and the subsequent French occupation (1810-1814) during the Spanish War of Independence, with its many demographic, economic, social, political and ideological consequences. It analyses the restoration of the Ancien Regime in the city of Lérida, paying particular attention to the absolutist municipal corporation based on privilege, the grave economic crisis, the feudal regime, the alliance between Church and Monarchy, the rejection of liberal ideas originating in France, the Tribunal of the Holy Inquisition, censorship and the banning of book, the role of the Jesuits, and pastoral visits to combat church absenteeism and lapses in morality.

Keywords: Lérida, Ferdinand VII, Absolutism, War of Independence, Liberalism.

* Artículo recibido el 4 de enero de 2014. Aceptado el 23 de mayo de 2014.

El retorno al Antiguo Régimen. La restauración absolutista de Fernando VII en Lérida (1814-1820)

1. Una guerra difícil de olvidar

La invasión de las supuestamente aliadas tropas francesas, el alzamiento del pueblo madrileño antinapoleónico del 2 de mayo de 1808 y las abdicaciones de Bayona del día 6 por las cuales la Corona pasó de los Borbones a la dinastía Bonaparte agudizaron la crisis de las estructuras gubernamentales absolutistas. El 28 de mayo los ilerenses se rebelaron mediante un movimiento popular conocido con el nombre de *Sagrament dels lleidatans* (sacramento de los leridanos)¹. Se juramentaron contra los galos y reconocieron a Fernando VII como único y verdadero monarca del reino de España. La sublevación, de acuerdo con el testimonio de las autoridades religiosas leridanas, fue espontánea: “Desde los primeros momentos en que por un impulso y voz general del pueblo determinó esta ciudad defender Nuestra Sagrada Religión, Rey y Patria del enemigo común que intentaba destruirla”². La agresión externa al sistema de valores ideológicos propios del Antiguo Régimen –Religión (catolicismo tridentino), Monarquía y Patria– fue suficiente para forjar una sólida cohesión interna. La ciudad de Lérida también fue la primera urbe catalana en organizarse. Para evitar la anarquía y neutralizar el vacío de poder se erigió una novedosa y revolucionaria Junta de Gobierno y Defensa, presidida por el obispo de la diócesis de Lérida, Jerónimo María de Torres³, de clara tendencia absolutista⁴. Torres alentó a la participación de los eclesiásticos, al considerar que “en las presentes circunstancias amenaza la ruina de la religión y de nuestra subsistencia”⁵. La convocatoria surgió efecto. De los quince vocales, seis eran clérigos: Eduardo Saénz, canónigo decano; José Vidal Jaques, canónigo penitenciario; Ignacio Foncillas, canónigo magistral; José Espiga y Gadea, arcediano de Benasque; Francisco Gros, beneficiario de la catedral; y Manuel Bordalba, capellán de la parroquia de San Juan. De ellos, solamente Espiga y Gadea era partidario de la ideología liberal. La curia eclesiástica leridana dirigió la resistencia antinapoleónica para evitar la aplicación de un programa político francés basado en la secularización de la sociedad –laicización educativa y cultural– y, obviamente, en el fin de los privilegios y de las prerrogativas de la Iglesia –abolición del diezmo y desamortización de sus bienes raíces–.⁶ El alcalde, Francisco Javier García; cinco regidores –nobles y ciudadanos honrados de las familias de mayor tradición en la vida pública de la ciudad (Antonio de

¹ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La Guerra del Francès a Lleida (1808-1814)” en *Hispania Nova, Dossier 1807-1814: Guerra, Revolució i Independència en la Península Ibèrica i en les colònies americanes*, vol. 8, 2008, p. 170.

² Archivo Capitular de Lérida, en adelante ACL, cartulario núm. 28, carta del 27 de septiembre de 1808.

³ Nació en la localidad de Allo (Navarra) el 30 de septiembre de 1730. Era de padres nobles, hecho que le permitió comenzar la carrera de Letras en Pamplona, Filosofía en Valladolid y Derecho Civil en Salamanca. Se doctoró en derecho *in utroque* en la universidad de Ávila. Después fue penitenciario en Coria y durante quince años canónigo de la catedral de Toledo, hasta que fue consagrado en la Catedral de Lérida como nuevo Obispo de su diócesis por el arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana el 8 de febrero de 1784. ACL, Estantería núm. 6, Cajón 73, Carpetas Juan Babiloni, Obispo Torres.

⁴ En 1793 recibió con mucha hospitalidad a los clérigos franceses no juramentados –eclesiásticos que se vieron obligados a exiliarse por no negarse a jurar la constitución civil– y a los monjes trapenses provenientes de la Francia revolucionaria. *Ibidem*.

⁵ ACL, Cartulario núm. 38, carta de Jerónimo María de Torres al Dean del Capítulo de la catedral, 3 de junio de 1808.

⁶ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, *Absolutisme i liberalisme: L'Església de Lleida durant el regnat de Ferran VII (1808-1833)*, Barcelona, Ayuntamiento de la Pobla de Claramunt, 2012, pp. 19-20.

Gomar, Baltasar de Tàpies, Juan Bautista Casanoves, Antonio Mascaró y José Antonio Bufalà); y tres representantes del pueblo –un comerciante (Antonio Bordalva), un maestro de casas (Miquel Meler) y un labrador propietario (Jaime Lamarca)– completaron la junta.⁷

Debido a la extensión de la movilización antinapoleónica, el 2 de junio la junta local se convirtió en corregimental al representar a todo el corregimiento de Lérida. Esta nueva entidad estuvo formada por veintinueve vocales, incorporando a miembros procedentes de los gremios y de las profesiones liberales, los más proclives al naciente liberalismo. Además de los ya citados, la integraron también los cuatro diputados del común –Simón Coscollona (médico), Miguel Olier (labrador), Miguel Grau (labrador) y José Corts (labrador)–; el síndico general Benito Martorell (doctor en leyes); el síndico personero Francisco Claver (médico); el notario José Javier Berga; el jurista Manuel Fuster y Vaquer, en calidad de secretario; los abogados Pedro Fleix y Pedro Jordà; el cirujano Antonio Farré; el médico Jaime Nadal; el coronel del ejército Juan Baget; y el comerciante de tejidos Juan Mensa.⁸

Así pues, la oligarquía leridana –tanto eclesiástica como civil– encabezó y dirigió la oposición a la invasión francesa. De manera prioritaria se propusieron mantener intacta la estructura social y económica, evitando así el estallido de cualquier revuelta protagonizada por los sectores populares más marginales; además, conservaron el control político local.⁹ Pero la ampliación de la junta erigió una corporación más representativa de la sociedad al permitir la entrada de los sectores más productivos y dinámicos. Con el gobierno de unidad patriótica se abolió el privilegio como único requisito de acceso al poder.

La Junta corregimental de Lérida contribuyó decisivamente a la formación de la Junta Superior de Cataluña, fundada en Lérida el 18 de junio de 1808, presidida por el obispo leridano Jerónimo María de Torres.¹⁰ Nuevamente, el mantenimiento de la religión, del rey Fernando VII y de la patria legitimó la Junta Suprema. El representante de la de Lérida fue Antonio de Gomar y Dalmases –noble, doctor en leyes y regidor decano de la Paeria (nombre histórico del Ayuntamiento de Lérida)–¹¹. Además, José Javier Berga fue nombrado secretario, redactando un manifiesto exhortando a la resistencia catalana para evitar el contagio napoleónico –cabe entender que ideológico, ya que no deseaban la difusión de las ideas emanadas de la Revolución Francesa por ser contrarias al régimen absolutista y a las consignas eclesiásticas–.¹² La guerra no solo se componía de luchas armadas, también fue una batalla de ideas.¹³ La Iglesia la sacralizó y la teologizó, adquiriendo un carácter de cruzada.¹⁴ En Lérida, canónigos, rectores y frailes no pararon de proferir prédicas antifrancesas. El púlpito, pues, se erigió en excelso altavoz. La Junta Superior de Cataluña editó el *Diario de la guerra de la ciudad*

⁷ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “El movimiento juntista en Lérida a principios de la Guerra de la Independencia (1808)” en *Historia Constitucional*, vol. X, 2009, pp. 45-49.

⁸ Archivo Municipal de Lérida, en adelante AML, caja 1413, Individuos que formaron parte de la primera Junta de gobierno en la invasión francesa 1808-1810.

⁹ Antoni MOLINER PRADA, “Movimientos populares en Cataluña durante la Guerra de la Independencia” en *Estudios de Historia Social*, vol. 22-23, 1982, p. 31.

¹⁰ Gerald DESDEVEISES, “La Junte Superiore de Catalogne” en *Revue Hispanique*, vol. 22, 1910, p. 22.

¹¹ Archivo de la Corona de Aragón, en adelante ACA, Guerra Independencia, vol. 13, f. 47-48.

¹² ACL, Estantería núm. 6, Cajón 73, Carpetas Juan Babiloni, Obispo Torres.

¹³ Pedro RÚJULA y Jordi CANAL, *Guerra de Ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Madrid, Marcial Pons, 2012, 486 pp.

¹⁴ Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, “La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)” en Ricardo GARCIA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. *La Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, BAC, 1979, pp. 8 y ss.

de Lérida, el primer periódico publicado en Lérida.¹⁵ La propaganda escrita estuvo al servicio del patriotismo.¹⁶ Ante la amenaza del ejército francés entorno de Lérida, la Junta Suprema del Principado el 4 de agosto se desplazó a la ciudad de Tarragona. El *Diario de la guerra de la ciudad de Lérida* se convirtió en *Diario de la ciudad de Lérida*. La junta leridana estuvo representada por el eclesiástico José Espiga y después por el abogado liberal Ramón Hostalrich.¹⁷

El 25 de septiembre, con la creación de la Junta Central en Aranjuez, se unificó la organización defensiva y administrativa.¹⁸ Además, el 20 de mayo de 1809 se convocaron unas Cortes. El 5 de febrero, en las salas consistoriales de Manresa, la Junta de Cataluña entre una terna eligió como representante a José Espiga y Gadea.¹⁹ La ciudad de Lérida –por voto en las antiguas Cortes– designó a Antonio de Gomar y Dalmases. Entre el 23 y el 25 de febrero de 1810, un congreso de la Junta Superior de Cataluña celebrado en Tarragona escogió –por población– al canónigo penitenciario José Vidal.²⁰ Solamente Espiga y Gadea participó del proceso constituyente de las Cortes de Cádiz²¹, erigiéndose en un destacadísimo integrante del *grupo liberal*²². Espiga propuso la redacción de una Constitución para poder reformar la legislación civil, criminal, económica y educativa. Además, formó parte de la comisión de Constitución encargada de elaborar la carta magna. Incluso colaboró en la redacción del *Discurso preliminar*²³ de la Constitución junto con el asturiano Agustín de Argüelles.²⁴

Tanto Gomar como Vidal decidieron quedarse en Lérida y fueron acusados de colaborar con las autoridades francesas. A pesar del notable esfuerzo de las diversas juntas para combatir el avance de la Grande Armée el general napoleónico Suchet asedió Lérida del 12 de abril al 14 de mayo de 1810. Para tomar la plaza, las tropas napoleónicas lanzaron sobre sus defensas y gentes seis mil balas de cañón y tres mil bombas y granadas. Los soldados españoles sufrieron mil doscientas bajas y cuatrocientos setenta y cinco heridos, pereciendo otros dos mil civiles. La posesión de

¹⁵ ACA, Ilm. fol. 3, 22 de junio de 1808.

¹⁶ Ramon ARNABAT, “La propaganda política en la Guerra” en *HMiC: història moderna i contemporània*, vol. VI, 2008, pp. 26-42; y Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Propaganda i resistència a Lleida durant la Guerra del Francès (1808-1814)” en DD.AA., *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*, Barcelona, Museu d’Història de Catalunya, 2007, pp. 279-290.

¹⁷ Antoni MOLINER PRADA, *La Catalunya resistent a la dominació francesa. La Junta Superior de Catalunya (1808-1812)*, Barcelona, Edicions 62, 1989, pp. 39-40.

¹⁸ *Colección de Reales Cédulas*, Archivo Histórico Nacional, en adelante AHN, Consejos, lib. 1504, n.º 114.

¹⁹ ACA, Junta Superior de Cataluña, 3 de febrero de 1810, vol. 2, fs. 75-75r.

²⁰ Archivo del Congreso de los Diputados, en adelante ACD, *Serie documentación Electoral, Cataluña*, legajo 1, n.º 8.

²¹ Miguel ARTOLA, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003, 272 pp.; Juan Sisinio PÉREZ GARZÓN, *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid, Editorial Síntesis, 2007, 429 pp.; Manuel MORENO ALONSO, *La Constitución de Cádiz*, Sevilla, Ediciones Alfar, 2011, 436 pp.; y Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, 459 pp.

²² Raúl MORODO y Eduardo DÍAZ, “Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 1820” en *Cuadernos hispanoamericanos*, vol. 201, 1966, pp. 637-651; y Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, 379 pp.

²³ Agustín de ARGÜELLES, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*. Introducción de Luis Sánchez Agesta, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, 132 pp.

²⁴ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Eclesiásticos catalanes y las Cortes de Cádiz” en *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 19, 2010, pp. 128-129; e IDEM, “La revolució de paper. Els diputats catalans i valencians a les Corts de Cadis” en *Afers*, Vol. XXVI: 68, 2011, *Valencians, mallorquins i catalans a les Corts de Cadis*, pp. 121-141.

Lérida concedió a Napoleón el dominio de la línea del río Segre.²⁵ Suchet designó como nuevo gobernador de la plaza al barón Henriod, coronel del 140º regimiento de infantería que instauró una represora dictadura militar²⁶ e impuso una severa contribución extraordinaria de guerra de ocho mil duros para la recién creada junta de gobierno –integrada por cuarenta y cinco miembros, entre ellos nuevamente Antonio Gomar– y 43.000 libras para las diversas instituciones eclesiásticas leridanas.²⁷ Las tropas francesas no pudieron prender a Jerónimo María de Torres porque abandonó la ciudad el 14 de abril para dirigirse a Mallorca. El 23 de abril de 1811 Suchet nombró al canónigo penitenciario José Vidal nuevo obispo de Lérida. La dictadura militar exigió a los eclesiásticos un juramento de fidelidad al rey José I ante los santos evangelios²⁸. Vidal publicó un *Manifiesto a los fieles del obispado aconsejándoles acaten el poder de Napoleón*²⁹. Le agradecieron su colaboración nombrándole caballero de la Orden Real de España, disfrutando del privilegio de recibir honores militares a su paso.³⁰ El vicario general –Manuel Villar– también juró fidelidad a la causa napoleónica. Afrancesamiento³¹ y liberalismo doceañista quebrantaron el monolítico absolutismo propio del Antiguo Régimen. Las ideas ilustradas del dieciocho pasaron de sacudir las conciencias a irrumpir en las esferas más materiales o administrativas. Buen ejemplo de ello es el proyecto de Memoria informativa que decidió redactar el prefecto de las Bocas del Ebro –con Lérida de capital– Alban de Villeneuve³² a partir de la recopilación de diversa información histórica, topográfica, meteorológica, del reino animal y del vegetal para poder impulsar el crecimiento demográfico; el desarrollo de las obras

²⁵ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Lérida (1810). El dominio de la línea del Segre” en Gonzalo BUTRÓN PRIDA y Pedro RÚJULA (eds.), *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*, Sílex ediciones y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Madrid, 2013, pp. 99-116.

²⁶ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Lleida francesa: la dictadura militar de Henriot y el gobierno de Alban de Villeneuve (1810-1814)” en DD.AA., *Actas del Congreso Internacional sobre la guerra de la Independencia y los cambios institucionales*, Valencia, Diputación de Valencia, 2008, pp. 153-172; e IDEM, “La represión francesa durante la Guerra de la Independencia en Lleida” en Cristina BORREGUERO BELTRÁN (coord.), *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular (1808-1814)*, Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 773-792.

²⁷ Según Suchet la “Junta llamada insurreccional debió considerarse como disuelta desde la toma de Lérida. Lo es definitivamente y no conservará su nombre de Junta sino para ser responsable con los bienes y personas de sus individuos de la cobranza de la contribución de Guerra”. Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Las consecuencias económicas de la ocupación napoleónica en Lérida” en *Hispania*, vol. LXXII, núm. 241, 2012, pp. 501-534.

²⁸ ACL, Cartulario núm. 29. Francisco Javier Berga recogió el juramento de obediencia y de fidelidad a José I que prestaron diez canónigos (Eduardo María Sáenz de la Guardia, Dean del Capítulo catedralicio; Manuel Villar, vicario general; Antonio Foixà, Francisco Ximénez, Ignacio Fonsillas, Antonio Ferras, Rafael Barnola, José Vidal, canónigos; Manuel Alentá, vicario de la parroquia de San Pedro; y Manuel Bordalva, rector de la parroquia de San Juan) el 25 de junio de 1810.

²⁹ Joseph VIDAL, *Manifiesto que dirige a los fieles del Obispado de Lérida aconsejando acaten el poder de Napoleón*, Lérida, Imprenta de R. Escuder, 1811.

³⁰ ACL, Libro de Deliberaciones, núm. 105, años 1810-1814, p. 76.

³¹ Miguel ARTOLA GALLEGO, *Los afrancesados*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, 328 pp.; Juan LÓPEZ TABAR, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, 411 pp.; Luis BARBASTRO GIL, *Los afrancesados: primera emigración política del siglo XIX español (1813-1820)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1993, 197 pp.; Enric RIERA i FORTIANA, *Els afrancesats a Catalunya*, Barcelona, Curial, 1994, 378 pp.; y Lluís Maria DE PUIG, *Tomás Puig, catalanisme i afrancesament*, Barcelona, IEC, 1985, 173 pp.

³² Alban de VILLENEUVE, *Mémoire estadistique, Historique et Administratif, Présentant le Tableau de l'Administration du Département des Bouches de l'Ebre avant la Guerre, les Changements qu'elle a éprouvé depuis la Guerre et sa Situation*. ACA, Dominación Napoleónica, caja 1, 1813.

públicas, de la agricultura, del comercio o de la industria; y reformar el sistema administrativo, contributivo, judicial, militar, sanitario y educativo.³³

La Constitución promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 no se pudo aplicar en Lérida por estar sometida a la ocupación napoleónica. Tanto la sociedad española como los eclesiásticos se dividieron ante la carta magna liberal. A pesar de que el artículo 12º declaró la religión católica como única oficial y verdadera en España, los sectores más tradicionalistas equipararon el proyecto liberal español con la obra de la Revolución Francesa, ya que la libertad de imprenta, la desamortización de los conventos religiosos o la supresión de la Inquisición certificaban que el liberalismo tenía como objetivo la separación de la Iglesia del Estado y, por tanto, la ruptura de la unión y de la alianza entre el Trono y el Altar, suponiendo el fin de los privilegios y de la preeminencia de la que disfrutaba la institución eclesiástica durante el Antiguo Régimen.³⁴

Desde su exilio balear, Jerónimo María de Torres junto con otros obispos refugiados en Palma que compartían la misma ideología redactaron una carta pastoral titulada *Instrucción de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, fechada el doce de diciembre de 1812. El pensamiento tradicionalista de los preladados se resumía en “Viva la Religión, viva el Rey y viva la Patria”.³⁵ Pretendieron erradicar las doctrinas erróneas de los filósofos españoles difundidas por los soldados napoleónicos, consignadas en los Diarios de las Cortes y que se basaban, según dichos obispos, en el anticlericalismo, en el ultraje a los ministros de la Iglesia, en el ataque a la disciplina eclesiástica y en su inmunidad y doctrina; teniendo como finalidad la descristianización de España y el seguimiento de los pasos de la Revolución francesa.³⁶ La *Instrucción* estaba inspirada en el pensamiento del *Abbé Barruel*³⁷ –ideólogo reaccionario³⁸ del feudalismo francés espantado por la revolución gala–. Su objetivo era defender el absolutismo, realizar una apología del clero y de los religiosos, criticar la intervención del Estado en la disciplina

³³ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, *La Guerra del Francès a Lleida. La insurgència lleidatana contra Napoleó i les seves conseqüències (1808-1814)*, Lleida, Pagès Editors, 2008, pp. 189-201.

³⁴ William CALLAHAN, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989, p. 97; y Emilio La PARRA LÓPEZ, *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Diputación provincial, 1985, 320 pp.

³⁵ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Eclesiásticos catalanes [...]”, op. cit., pp. 133-139.

³⁶ DD.AA., *Instrucción pastoral de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, Palma de Mallorca, Imprenta de Felipe Guasp, 1814, pp. 13-15.

³⁷ Augustin BARRUEL, *Memorias para servir a la historia del jacobinismo*, Palma de Mallorca, Imprenta de Felipe Guasp, 1813-1814, 4 vols. (1, 294 pp.; 2, 304 pp.; 3, 266 pp.; y 4, 344 pp.); e IDEM, *Historia del clero en tiempos de la Revolución francesa*, Palma de Mallorca, Imprenta de Felipe Guasp, 1814, 408 pp.

³⁸ En relación a los reaccionarios españoles destacamos a Zeballos, Rodríguez, Valcarce, Pérez y López, Forner, Vila y Camps, Peñalosa, Villanueva, Diego de Cádiz, Hervás y, especialmente, al «Filósofo Rancio». Javier HERRERO PÉREZ, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, 428 pp.; Jorge NOVELLA SUÁREZ, *El pensamiento reaccionario español (1812-1975): tradición y contrarrevolución en España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, 280 pp.; José Luis RODRÍGUEZ, “Los orígenes del pensamiento reaccionario español” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 190, Cuaderno 1, 1993, pp. 31-120; y Juan Carlos PEÑAS BERNALDO de QUIRÓS, “El pensamiento reaccionario en las Cortes de Cádiz” en *Antiguo Régimen y liberalismo: homenaje a Miguel Artola*, Vol. 3 (Política y cultura), Madrid, Alianza Editorial, 1994, pp. 539-550.

externa de la Iglesia, justificar sus bienes y sus riquezas, además de calificar a los liberales gaditanos de ser tan irreligiosos como los revolucionarios franceses.³⁹

2. De nuevo, el Antiguo Régimen. El absolutismo político de La Paeria

Gracias a una estratagema, las fuerzas militares del Barón de Eroles el 14 de febrero de 1814 liberaron a la ciudad de Lérida del dominio francés. Seguidamente se formó una “municipalidad constitucional”, al menos formalmente. Entre sus integrantes cabe destacar la participación, por ejemplo, de Antonio de Gomar, de Francisco Javier Berga o de José Antonio de Bufalà, individuos que habían formado parte de la Junta de Gobierno y Defensa antinapoleónica, así como también del ulterior poder local sometido a las tropas francesas. En acción de gracias, las autoridades civiles y eclesiásticas leridanas decidieron que fuera perpetuamente festiva la fecha del 14 de febrero.⁴⁰

Fernando VII retornó a España. El 24 de marzo le recibieron con entusiasmo las tropas del ejército en Gerona.⁴¹ Pero marchó hacia Valencia en vez de dirigirse a Madrid para jurar la constitución política de la monarquía. En la ciudad del Turia recibió la representación de los *Persas*⁴², favorable al retorno del absolutismo. El 4 de mayo publicó su famoso decreto, en el cual el monarca afirmó que por fin había podido regresar de un cautiverio que por espacio de seis años le había retenido en Francia, volviendo a asumir la soberanía que las Cortes pretendieron arrebatarle, por este motivo, anuló la Constitución y disolvió las Cortes, declarando “nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos”.⁴³ Iniciándose una implacable política represiva. El artículo I del Real Decreto de 30 de mayo dictaminó la inmediata expulsión de España de las personas liberales o afrancesadas. Además ordenó a los comandantes del ejército, a los gobernadores y a los administradores de justicia de los pueblos fronterizos que no dejasen entrar en España bajo ningún pretexto a las personas tituladas, condecoradas o agraciadas con alguna dignidad eclesiástica conferida por el gobierno intruso josefino.⁴⁴

Así pues, nuevamente en Lérida no se pudo aplicar la Constitución gaditana, ni tampoco pudieron disfrutar la reciente capitalidad de provincia. El decreto del 4 de mayo convirtió la liberación napoleónica en un retorno a las cadenas absolutistas. Lérida dio pleno apoyo a Fernando VII. La mejor prueba de afecto la tenemos en la acogida triunfal que el pueblo leridano tributó al rey cuando pasó por la ciudad el 6 de septiembre de 1814, camino de Madrid. El monarca no solamente fue aclamado sino que al llegar con su séquito al puente, la muchedumbre se acercó al coche en donde viajaba y se disputó el honor de llevarlo mediante la fuerza de sus brazos, Banqueta

³⁹ Antoni MOLINER PRADA, “L’adaptació de l’Església de Barcelona a la Guerra i postguerra del Francès” en *Segon Congrés Recerques, Enfrontaments civils: Postguerres i reconstruccions*, Lleida, Diputació de Lleida, 2002, p. 339.

⁴⁰ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La reconquista de la ciudad de Lleida (1814)” en DD.AA., *Actas del VI Congreso de Historia Militar: La Guerra de la Independencia española: Una visión militar*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2008, Vol. II, pp. 145-153.

⁴¹ Archivo Diocesano de Lérida, en adelante ADL, Obispo Torres, legajo 36, Gaceta extraordinaria de la Regencia, núm. 45, martes 29 de marzo de 1814.

⁴² Cristina DIZ-LOIS, *El manifiesto de 1814*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1967, 285 pp.

⁴³ ADL, Obispo Torres, legajo 18, Valencia, 4 de mayo de 1814.

⁴⁴ ADL, Obispo Torres, legajo 53, Madrid, 8 de marzo de 1816.

abajo y calle de la Palma arriba, hasta el Palacio Episcopal, emplazamiento donde se hospedó.⁴⁵

Se restableció el sistema político municipal instaurado por el régimen borbónico de Felipe V mediante el Decreto de Nueva Planta de 1716.⁴⁶ La capital de cada corregimiento debía tener un ayuntamiento compuesto por ocho regidores nombrados por el rey. El consistorio se limitaba a un número muy reducido de familias nobiliarias afectas a los Borbones, ya que se prohibió el acceso a las oligarquías defensoras de la causa austriacista durante la Guerra de Sucesión.⁴⁷ Por tanto, se reinstauró el modelo propio del Antiguo Régimen, el del privilegio por nacimiento – herencia institucional–, o sea, el de los regidores perpetuos –patrimonialización de los oficios–.⁴⁸ Retomaron el poder los escasos y modestos aristócratas –los Casanoves, los Queraltó, los Gomar, los Bufalà, los Marañoso o los Tàpies– que quedaban en Lérida a principios del XIX.⁴⁹ Nuevamente, unos nobles, ciudadanos honrados y latifundistas rentistas –la élite social leridana– controlaron una ciudad eminentemente agraria.⁵⁰ El consistorio se completaba con un síndico procurador general, figura introducida en 1760 por el gobierno reformista ilustrado de Carlos III para representar a la ciudad ante otros municipios y el monarca. La Real Audiencia seleccionaba a los candidatos de una terna propuesta por el ayuntamiento, cargo que solo era vigente durante un trienio.⁵¹ Con la función de representar la opinión del resto de la sociedad, los leridanos solamente pudieron escoger un síndico personero y cuatro diputados del común gracias a la reforma del “Auto Acordado” del 1766.⁵²

⁴⁵ Josep LLADONOSA i PUJOL, *Història de Lleida*, II, Tàrrrega, F. Camps Calmet, 1974, p. 689; y Carme TORRES i GRAELL, *El fet religiós a les terres de Lleida durant el regnat de Ferran VII*, Lleida, Diputació de Lleida, 1983, p. 67.

⁴⁶ Joan MERCADER, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1968, pp. 87-93 y 323-429.

⁴⁷ Joaquim ALBAREDA, *Catalunya en un conflicte europeu. Felip V i la pèrdua de les llibertats catalanes (1700-1714)*, Barcelona, Edicions 62, 2001, 312 pp.; IDEM, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, 592 pp.; Agustí ALCOBERRÓ (dir.), *Catalunya durant la Guerra de Successió*, Barcelona, Ara Llibres, 2006, 3 vols; e IDEM, *L'exili austriacista (1713-1747)*, Lleida, Pagès editors, 2002, 2 vols.

⁴⁸ Josep FONTANA, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979, pp. 109-110; IDEM, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820*, Barcelona, Crítica, 2002, 490 pp.; Pierre GOUBERT, *El Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1980, 2 vols.; Francisco TOMÁS y VALIENTE, “Legislación liberal y legislación absolutista sobre funcionarios y oficios públicos enajenados: 1810-1822”, en DD.AA., *Actas del IV Symposium Historia de la Administración*, Madrid, INAP, 1983, pp. 703-722; Antoni MOLINER e Irene CASTELLS, *Crisis del Antiguo Régimen y revolución liberal en España, 1789-1845*, Barcelona, Ariel, 2000, 226 pp.; y Federico SUÁREZ, *La crisis política del antiguo régimen en España*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1965, p. 66.

⁴⁹ Mientras que durante el siglo XVIII en el reino de España el índice de nobles era del 8'3% en Lérida solamente era del 0'89 %. Jaume VICENS VIVES, *Historia social y económica de España y América*, Barcelona, Vicens-Vives, 1972, p. 9; y Lluïsa PLA y Àngels SERRANO, *La societat de Lleida al Setcents*, Lleida, Pagès Editors, 1995, p. 71.

⁵⁰ Concepción de CASTRO, *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza, 1979, 236 pp.; y Pedro CARASA SOTO, *Ayuntamientos, Estado y Sociedad. Los poderes municipales en la España Contemporánea*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2000, 232 pp.

⁵¹ Josep Maria TORRAS, *Els municipis catalans de l'Antic Règim*, Barcelona, Curial, 1973, p. 351.

⁵² Vicente RODRÍGUEZ CASADO, *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid, Rialp, 1962, pp. 147-161; Francisco Javier GUILLAMÓN ÁLVAREZ, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, IEAL, 1980, pp. 187-198; IDEM, “Reformismo institucional y gobierno municipal en el siglo XVIII” en DD.AA., *Espacios urbanos, mundos ciudadanos. España y Holanda (siglos XVIII-XIX)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1998, pp. 65-82; Àngels SERRANO, “Estudi electoral de la reforma municipal de 1766. Els diputats del comú i els síndics personers a Lleida entre 1766-1806” en Pierre VILAR y Carlos MARTÍNEZ SHAW (coords.), *Historia Moderna, historia en construcció*, Lleida, Milenio, 1999, pp. 529-548; Antoni SIMÓN i TARRÉS, “La Girona del Antiguo Régimen” en *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, vol. 27, 1984, pp. 218-224; Javier ANTÓN

Tabla 1: La corporación municipal absolutista de Lérida (1816)

Cargo	Individuo
Corregidor de Lérida	Francisco Javier Fulgosio Ramírez de Avellano Lorada García, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y Mariscal de Campo del ejército español. Tenía la potestad de presidir las reuniones de la Paeria que se celebraban en la sala principal de las casas capitulares.
Alcalde y regidor decano	Antonio de Gomar, Señor de la Granadella, noble en grado de caballero, doctor en leyes. Regidor en 1808. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808), representante de la de Lérida en la Junta Superior de Cataluña (1808). Elegido diputado a Cortes por la ciudad de Lérida –por voto en las antiguas Cortes–. No asistió. Formó parte de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). Alcalde primero durante el segundo ayuntamiento constitucional (1821). Juez de primera instancia de Lérida. Regidor vitalicio desde finales de 1823 hasta 1828. Tendencia ideológica moderada próxima al tradicionalismo, pero alejada del radical realismo.
Regidor perpetuo	Juan Bautista Casanoves, ciudadano honrado de Barcelona, doctor en leyes y abogado. Regidor en 1808. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808) y de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). Alcalde segundo durante el consistorio constitucional de 1822. Regidor vitalicio desde finales de 1823 hasta 1832. Decano desde 1828. Absolutista.
Regidor perpetuo	Mariano Ignacio Arajol, noble y doctor en leyes. Regidor en 1808. No ocupó ningún cargo durante la Guerra de la Independencia ni tampoco durante el Trienio Liberal. Regidor vitalicio de finales de 1823 hasta 1831. Absolutista.
Regidor perpetuo	José Javier Berga, ciudadano honrado, notario público del colegio de Lérida. Regidor en 1808. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808), secretario de la Junta Superior de Cataluña e integrante de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). Regidor en el último consistorio liberal (1823). Por pertenecer al ayuntamiento <i>exaltado</i> se le declaró “notoriamente adicto al sistema constitucional”, siendo expulsado de la corporación absolutista de finales de 1823 de acuerdo con la Real Orden de la Junta provisional de España e Indias del 9 y del 17 de abril de 1823. Murió en 1827 sin reintegrarse en la Paeria.
Regidor perpetuo	Joaquín Martorell Temple (1781-1850), doctor en leyes y

PELAYO, “Diputados y personeros. Sociología cultural de los cargos populares en el Ayuntamiento de la ciudad de Gerona (1766-1808)” en Jean-Pierre DEDIEU, Juan Luis CASTELLANO y María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO (eds. lit.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 255-270; Vicent JIMÉNEZ CHORNET, “Diputats del comú i síndic personer: lluita antifeudal (1766-1769)” en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, vol. 11, 1984, pp. 83-94; y A. Carlos MERCHÁN FERNÁNDEZ, *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 201-260.

	abogado. Regidor en 1808. Regidor del consistorio constitucional de 1822 y también del <i>exaltado</i> de 1823. Regidor desde finales de 1823 hasta 1832.
Regidor perpetuo	Jacinto Pallarès, provenía de una familia nobiliaria de Talarn en grado de caballero, ciudadano honrado de Barcelona. Regidor en 1808. No ocupó ningún cargo durante la Guerra de la Independencia ni tampoco durante el Trienio Liberal. Regidor desde finales de 1823 hasta 1832. Absolutista.
Regidor perpetuo	Manuel Baltasar de Tàpies, noble. Regidor en 1808. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808) y de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). No ocupó ningún cargo durante el Trienio Liberal. Regidor desde finales de 1823 hasta 1828. Absolutista.
Regidor perpetuo	José Antonio de Bufalà, ciudadano honrado de Barcelona, hacendado. Regidor en 1808. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808), secretario de la Junta Superior de Cataluña e integrante de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). No ocupó ningún cargo durante el Trienio Liberal. No pudo reintegrarse al consistorio absolutista de finales de 1823 por enfermedad. Falleciendo poco después. Absolutista.
Síndico procurador general	Ignacio Temple, ciudadano honrado de Barcelona, abogado. Primo hermano de Joaquín Martorell. No formó parte de ninguna junta revolucionaria o napoleónica. Segundo alcalde del primer ayuntamiento constitucional (1820). Formó parte de la Milicia Nacional. Liberal moderado.
Síndico personero	Miguel Morillo y Torrelles, droguero. No ocupó otro cargo público. Formó parte de la Milicia Nacional. Liberal moderado.
Diputado del común	Antonio Bordalva, comerciante. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808) y de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). No ocupó ningún cargo durante el Trienio Liberal. Formó parte de la Milicia Nacional y de los Voluntarios Realistas. Diputado del común del primer consistorio absolutista de la Década Ominosa (noviembre de 1823).
Diputado del común	Francisco Blavia, maestro herrero. Síndico personero del primer y segundo ayuntamiento constitucional (1820-1821). Formó parte de la Milicia Nacional. Liberal moderado.
Diputado del común	Juan Mensa, abogado y hacendado. Miembro de la Junta de Gobierno y Defensa (1808), de la Junta corregimental de Lérida (1808) y de la junta de gobierno napoleónica (1810-1814). Regidor del primer y del segundo ayuntamiento constitucional (1820-1821). Liberal moderado.
Diputado del común	Buenaventura Roca, doctor en medicina. Elegido síndico procurador en 1818, a finales de 1823 y en 1826-1827. No ocupó ningún cargo durante la ocupación napoleónica ni tampoco durante el Trienio Liberal. Granadero de los Voluntarios Realistas.
Secretario	Francisco Solano y Pallás, escribano y doctor en leyes.

Fuente: Elaboración propia a partir del Archivo Municipal de Lérida, en adelante AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1816, p. 3; Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, *La revolució liberal a Lleida (1820-1823)*, Lleida, Servei de publicacions de la Universitat de Lleida, Espai-Temps nº48, 2006, 223 pp; IDEM, “Els polítics de Lleida al Trienni Liberal (1820-1823)” en *HMiC: Història moderna i contemporània*, vol. IV, 2006, pp. 277-300; e IDEM, *Els defensors de Ferran VII a Lleida (1823-1833)*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2009, 323 pp.

Efectivamente, con el retorno de Fernando VII recuperaron sus cargos vitalicios los regidores vigentes con anterioridad al movimiento juntista iniciado a finales de mayo de 1808. El 30 de julio de 1814 se ordenó la disolución de los Ayuntamientos y los Alcaldes constitucionales, de la misma manera que se dispuso el restablecimiento de los ayuntamientos, corregimientos y alcaldes mayores tal y como estaban en el año 1808.⁵³ Aristócratas, ciudadanos honrados y doctores –juristas en su mayoría (cinco de ocho)– ocuparon de nuevo las regidurías. Aunque un 75% –seis de los ocho– de ellos nunca se había alejado del poder local leridano, ya que formaron parte de las distintas juntas patrióticas y también de la napoleónica. Por tanto, les definió su afán de supervivencia y adaptación política a los diferentes regímenes. Prueba de ello fue también que la mitad –cuatro de los ocho– formaron parte de los diferentes consistorios constitucionales.

Más heterogeneidad social encontramos entre los seis cargos electivos: síndico procurador general, síndico personero y los cuatro diputados del común, oficios que permitieron el acceso a la Paeria de individuos con profesiones tan populares como la de comerciante, herrero o droguero. Juan Mensa y Antonio Bordalva fueron los únicos que habían formado parte de las juntas establecidas durante la Guerra de la Independencia. Así pues, para Ignacio Temple o para Francisco Blavia supuso una excelente experiencia político-administrativa, ya que ambos ocuparon cargos de responsabilidad durante la etapa constitucional. Según la documentación absolutista⁵⁴ los diputados electos del año 1816 eran “adictos al sistema constitucional y revolucionario de una manera notoria”.

Con el advenimiento de la paz era imprescindible distribuir la gestión de las diversas competencias y múltiples servicios municipales por comisiones de trabajo.⁵⁵

⁵³ Se pueden consultar similares procesos de reconstitución política tras la guerra. Por ejemplo, Jesús MIRALLES i RODÓ, *Barcelona, 1814-1820: els seus habitants davant d'un fet històric*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2000, 781 pp.; Emilio Luis LARA LÓPEZ, “El sexenio absolutista en Jaén (1814-1820)” en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, vol. 188, 2004, pp. 319-364; Eduardo DÍAZ LOBON, *Granada durante la crisis del antiguo régimen, (1814-1820)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1982, 127 pp.; Jacinto De VEGA DOMÍNGUEZ, *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750-1833*, Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, 555 pp.; Juan Luis ERCE EGUARAS, *El sexenio absolutista en Navarra (1814-1820): los entresijos del Régimen Foral en el preludio de las guerras fratricidas (Realista y Carlistas)*, Legardeta (Navarra), Foro para el Estudio de la Historia Militar de España, 2012, 328 pp.; José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “Del municipio del Antiguo Régimen al municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara” en DD.AA., *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, INAP, 1983, pp. 629-681; Ramón CÓZAR GUTIÉRREZ, “La descomposición del municipio del Antiguo Régimen. Los últimos regidores perpetuos de la villa de Albacete” en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 19, 2009, pp. 1-42; y Matilde CODESAL PÉREZ, “Caracteres de la composición del Ayuntamiento absolutista de Zamora, 1814-1820: análisis de los principales cargos” en *Studia Zamorensia*, vol. 4, 1997, pp. 65-94.

⁵⁴ AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, 7 de noviembre de 1823, p. 6.

⁵⁵ *Ibidem*, año 1816, p. 5.

Tabla 2: Tareas designadas al alcalde y a los regidores.

Antonio de Gomar	Asistir a la junta del hospital de Santa María; reformar y rehabilitar los inmuebles particulares; mantener y reparar las plazas, calles y edificios de la parroquia de San Juan; fomentar la educación de la juventud e impulsar la obra de la carretera de Tarragona.
Baltasar de Tàpies	Asistir a las juntas del hospital, del hospicio y de la Caridad; supervisar el abastecimiento lácteo; vigilar el sereno, la iluminación y a los cabreros; salvaguardar las casas consistoriales, los caminos de la Mariola y los de Gardeny; y procurar la conservación y la reparación de las calles y plazas de la parroquia de San Lorenzo.
Juan Bautista Casanoves	Representar a la Paeria en la Junta de Cequiaje. Atender el mantenimiento de la parroquia de Santa María Magdalena y la carretera de Barcelona.
Mariano Ignacio Arajol	Preservar los archivos; controlar el buen uso del papel sellado; asistir a la junta de electores; conservar en buen estado las prisiones, los caminos de Vallcalent y de Balafia y las calles y plazas de la parroquia de San Juan.
Joaquín Martorell	Mejorar el funcionamiento de las fuentes y del matadero; mantener en óptimo estado el camino de Vilanova de Alpicat y el de Monzón; salvaguardar las calles y plazas de la parroquia de San Lorenzo; y custodiar el Campo Santo.
Jacinto Pallarès	Supervisar la iluminación, las tabernas, el pozo de hielo y sus heladores; conservar el camino de San Ruf y el del Secano de San Pedro; y mantener las calles y plazas de la parroquia de Santa María Magdalena.
José Javier Berga	Inspeccionar el aguardiente; preservar el camino de Rufeia, la carretera de Madrid; y conservar las calles y plazas de la parroquia de San Andrés y las de la Plaza de San Fernando.
José Antonio de Bufalà	Mantener limpias, vigiladas y controladas las paradas de mercancías ubicadas de la plaza de la Paeria hasta la esquina de los herederos de la casa de Guim.

Fuente: Elaboración propia a partir de AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1816, pp. 5-13.

El 1 de mayo de 1816 se renovaron dos diputados del común y el síndico personero. Previamente se reunieron en las dependencias consistoriales los integrantes de los colegios de boticarios, de procuradores, de cirujanos, de comerciantes, de drogueros y de serenos (a las ocho de la mañana); los representantes de los gremios de paletas y de herreros (8'30 horas); los de los carpinteros, zapateros, adobadores, sastres, tejedores, guanteros y ceramistas (9 horas); y, por último, los delegados de las parroquias de Lérida (9'30 horas). La comisión electoral seleccionó como nuevos diputados del común a Pedro Niubó Arnaldo y a Miguel Ferrán (sustituyendo a Antonio Bordalva y a Francisco Blavia, ya que continuaron un año más Joan Mensa y Bonaventura Roca). Niubó, vecino honrado y hacendado, formó parte de la junta napoleónica (1810-1814) y también fue regidor del primer ayuntamiento constitucional (marzo de 1820). Además, Agustín Pleyan fue elegido nuevo síndico personero al sustituir a Miguel Murillo. Pleyan, contador del ejército, como Niubó, integró la corporación francesa (1810-1814). También Pleyan fue regidor de los consistorios

liberales de 1821 y de 1822; y fue síndico personero del ayuntamiento absolutista de 1827.⁵⁶

Un año después, en mayo de 1817, se escogieron dos nuevos diputados del común. Francisco Claver y Antonio Ribé sustituyeron respectivamente a Joan Mensa y a Bonaventura Roca. Claver, médico, era síndico personero en 1808, antes de formar parte de las juntas antinapoleónica y también de la francesa. Fue nuevamente diputado del común en el consistorio absolutista de noviembre de 1823. Ribé, labrador propietario, fue regidor del primer ayuntamiento constitucional (1820). Como nuevo síndico personero fue elegido el doctor en leyes y abogado Ramón Hostalrich, quién, como hemos comprobado, representó a la Junta corregimental de Lérida en la Superior de Cataluña. Hostalrich durante el Trienio Liberal demostró su constitucionalismo comandando la milicia nacional de Lérida.⁵⁷

El 10 de febrero de 1818 se notificó el nombramiento de Bonaventura Roca como nuevo síndico procurador general durante el próximo trienio en sustitución de Ignacio Temple. Roca tomó asiento en el pleno de la Paeria detrás del último diputado del común. Por garantizar la defensa del pueblo leridano percibiría el mismo sueldo fijado para los regidores, correspondiéndole también los mismos privilegios y preeminencias.⁵⁸

Como era costumbre, el 1 de mayo de 1818 se efectuaron las tradicionales elecciones para escoger a los representantes populares que accedieron a los cargos de síndico personero y de diputado del común. Cristóbal Mestre fue nombrado síndico personero en sustitución de Ramón Hostalrich. Mestre, heredero de la casa Bayona, ciudadano honrado de Barcelona, doctor en leyes y abogado, formó parte de la junta napoleónica (1810-1814), fue segundo alcalde constitucional del ayuntamiento de 1821, miliciano nacional y regidor del consistorio absolutista de 1825 hasta 1832. Los también abogados José Garriga y Pedro Jordà fueron elegidos nuevos diputados del común en sustitución de Pedro Niubó y de Miguel Ferran. Garriga no integró ninguna junta durante la Guerra de la Independencia ni ningún consistorio constitucional. Fue elegido diputado del común en el primer ayuntamiento absolutista de la Década Ominosa (noviembre de 1823) y en el de 1827. Integró la Milicia Nacional y fue teniente de los Voluntarios Realistas. Jordà, gran propietario, fue síndico personero en 1792, diputado del común en 1798-1799, también en 1803-1804, formó parte de todas las juntas – patrióticas o francesas– de la Guerra napoleónica y fue síndico del consistorio liberal *exaltado* de 1823.⁵⁹

Así pues, durante la restauración absolutista la oligarquía leridana más conservadora dominó los principales cargos municipales, pero el ente consistorial no fue un cuerpo homogéneo ni socialmente ni tampoco ideológicamente, ya que los sectores más *populares* y, principalmente, los más proclives al liberalismo pudieron acceder a los cargos electos.

De todas formas, gracias a un padrón efectuado por la Paeria durante el verano de 1818 podemos conocer mejor a quienes durante el Antiguo Régimen constituían la élite privilegiada, ya que incluye una relación de todos los nobles y *gaudins* –grupo hermético, solamente se podía acceder por nacimiento o mediante la unión matrimonial– de la ciudad de Lérida.⁶⁰

⁵⁶ *Ibidem*, año 1816, p. 27.

⁵⁷ *Ibidem*, año 1817, p. 73.

⁵⁸ *Ibidem*, año 1818, pp. 22-23.

⁵⁹ *Ibidem*, año 1818, p. 47.

⁵⁹ *Ibidem*, año 1818, pp. 22-23.

⁶⁰ *Ibidem*, año 1818, p. 69.

Tabla 3: Nobles de primer rango en Lérida (1818)

Antonio de Gomar, “Paer en Cap”
José Antonio de Bufalà y su mujer Catalina Foixà
Ignacio de Gomar
José Benito de Queraltó, noble, abogado
Manuel Baltasar de Tàpies
Jacinto Pallarès
José Javier Berga
Juan Bautista Casanoves
Mariano Ignacio Arajol
Ignacio Temple
Cristóbal Mestre
Pedro Tudela, ciudadano honrado de Barcelona

Fuente: Elaboración propia a partir del AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1818, p. 69.

Prácticamente todos habían integrado, integraban o integrarían la Paeria: Ignacio de Gomar formó parte de la junta napoleónica (1810-1814) y substituyó a su hermano Antonio de Gomar una vez falleció en 1828; y José Benito de Queraltó fue síndico personero en 1825. Pedro Tudela únicamente fue vocal de la Junta de Cequiaje (1827).

Tabla 4: Oficiales del ejército (1818)

Individuo	Rango militar
Ramón Bellet	Capitán
José Herrera	Capitán
Rafael Montés	Capitán
Domingo Ramírez	Coronel de artillería
Francisco del Rey	Coronel de artillería
Antonio Vidal	Coronel agregado
Mariano Temple	Teniente General
Ignacio Bordialva	Teniente Coronel
José Rius	Teniente Coronel agregado
Gregorio Llanes	Teniente Coronel agregado
Policarpo Bayona	Teniente agregado al Estado Mayor
Mariano Hostalrich	Teniente agregado al Estado Mayor
Anastasio Coria	Subteniente
José Caballero	Subteniente
Antonio Casals	Subteniente

Fuente: Elaboración propia a partir de AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1818, p. 69

Antonio Vidal, una vez retirado de la carrera militar, fue designado regidor a finales de 1825. Ignacio Bordialva, coronel de infantería de los voluntarios realistas de Lérida, fue nombrado ayudante mayor del subinspector general de los voluntarios realistas de Cataluña (1826). Pero entre el ejército también hallamos destacados liberales. Mariano Hostalrich juró la Constitución incluso antes que se le ordenara de oficio. En calidad de escribano se hizo cargo del registro de hipotecas de Lérida y de su partido con el primer gobierno constitucional (1820). Entonando el “Trágala” insultó a

vecinos de Lérida conocidos por su adhesión al rey. Fue uno de los primeros y principales represaliados por Fernando VII durante la Década Ominosa.⁶¹

Tabla 5: Doctores en medicina y en leyes (1818)

Personalidades	Estudios y profesión
Juan Aguilar	Doctor en medicina
Juan Bergés	Doctor en medicina
Salvador Busquets	Doctor en medicina
Francisco Claver	Doctor en medicina
Juan Francisco	Doctor en medicina
José Flores	Doctor en medicina
Antonio Miguel	Doctor en medicina
Buenaventura Roca	Doctor en medicina
Pedro Fleix	Doctor en leyes y abogado
Fermín Gigó	Doctor en leyes y abogado
Ramón Hostalrich	Doctor en leyes y abogado
Pedro Jordà	Doctor en leyes y abogado
Benito Martorell	Doctor en leyes
Joaquín Martorell	Doctor en leyes y abogado
Joaquín Mensa	Doctor en leyes y abogado
Jaime Pallàs	Doctor en leyes
Francisco Solano y Pallàs	Doctor en leyes y escribano
Pablo Soler	Doctor en leyes y abogado
Francisco Tomàs	Doctor en leyes
Miguel Ferrán	Vecino honrado
Pedro Niubó	Vecino honrado

Fuente: Elaboración propia a partir de AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1818, p.

69

Benito Martorell, Francisco Claver, Pedro Fleix y Pedro Jordà formaron parte de las juntas patrióticas de 1808. Además, los recientemente citados junto a Fermín Gigó, Pedro Niubó y Juan Francisco también integraron la junta napoleónica (1810-1814). Ramón Hostalrich representó a la Junta corregimental de Lérida en la Junta Superior de Cataluña. Durante la primera restauración absolutista Francisco Solano fue el secretario de la Paeria; Buenaventura Roca accedió al cargo de síndico procurador; Ramón Hostalrich al de síndico personero; y Pedro Niubó, Miguel Ferrán, Francisco Claver y Pedro Jordà ejercieron de diputados del común. Además, Juan Francisco, Joaquín Mensa y Pedro Niubó fueron elegidos regidores del primer ayuntamiento constitucional (marzo de 1820). Excepto Niubó, repitieron cargo durante el año 1821. Fermín Gigó fue alcalde primero del tercer consistorio constitucional (1822) y capitán de la milicia nacional. Joaquín Martorell fue regidor del consistorio constitucional de 1822 y también del *exaltado* de 1823, del cual Pedro Jordà fue síndico. Durante la Década Ominosa Francisco Solano recuperó el cargo de secretario de la Paeria. Joaquín Martorell ejerció de regidor desde finales de 1823 hasta 1832. Fermín Gigó primero de alcalde mayor y teniente corregidor y después de abogado de la Paeria y también de regidor por la muerte de José Javier Berga. Buenaventura Roca y Joan Francesc de

⁶¹ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “Ferran VII el cruel: La repressió dels liberals a la Lleida de la Dècada Ominosa” en *HMiC: història moderna i contemporània*, vol. VII, 2009, pp. 116-140.

síndico procurador y Francisco Claver de diputado del común (noviembre de 1823-24). Así pues, los doctores en medicina y en leyes tuvieron una destacada presencia en la política municipal durante la etapa historiográficamente conocida como “crisis del Antiguo Régimen”.

Durante el mes de mayo de 1819 se procedió a la elección de los dos nuevos diputados del común –Magín Targa y Jaime Lamarca– y del nuevo síndico personero en sustitución de Cristóbal Mestre –Antonio Benito de Queraltó–.⁶² Targa y Lamarca trabajarían junto a José Garriga y a Pedro Jordà. El notario Magín Targa ejerció de regidor durante los consistorios constitucionales de 1822 y 1823. El labrador hacendado Jaime Lamarca formó parte de las juntas patrióticas de 1808 y de la napoleónica (1810-1814). Además fue regidor durante el ayuntamiento liberal *exaltado* de 1823. Antonio Benito de Queraltó, noble y abogado, fue regidor durante las dos primeras corporaciones constitucionales (1821-1822), nuevamente síndico personero con la segunda restauración absolutista (noviembre de 1823), comandante del batallón de los voluntarios realistas y regidor desde finales de 1827.

El ayuntamiento absolutista perduró hasta el 14 de marzo del año 1820, momento en el cual el alcalde mayor José Ruiz Manzano publicó y posteriormente leyó la Constitución de Cádiz en la Plaza Real, futura Plaza de la Constitución, actual *Plaça de Sant Joan*.⁶³

3. La herencia del pasado. Las consecuencias demográficas y materiales de la invasión y de la ocupación napoleónica: Una economía en quiebra

Un informe de la Paeria del 22 de marzo de 1816 hizo saber que no habían más cadáveres en el campo santo leridano debido a las múltiples sepulturas depositadas durante la pasada guerra. El consistorio acordó ampliarlo.⁶⁴ Otro del 1817 constató la destrucción de 350 casas, la desaparición de 111 núcleos familiares y la pérdida de 3.783 personas de un total, respectivamente, de 2.293, 2.458 y 12.204 habitantes que tenía Lérida antes de la contienda bélica.⁶⁵ Cabe recordar que el 16 de julio de 1812, en pleno dominio francés, explotó el almacén de pólvora de la Suda⁶⁶, causando cuantiosos daños: la devastación del templo de Santa María Magdalena; la de diecinueve hogares de la calle de la Parra; trece de la calle de Bafart; once de la Cuesta de Magdalena; diez

⁶² AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1819, p. 34.

⁶³ La legislación liberal contemplaba la elección de dos alcaldes, uno en calidad de alcalde primero y el otro como segundo. El número de regidores y de síndicos fue el mismo, ocho y dos respectivamente. Desaparecieron los diputados del común. Los dos alcaldes se tenían que elegir anualmente, renovándose además la mitad de los regidores y de los síndicos. *Ibidem*, año 1820, pp. 11-12.

⁶⁴ *Ibidem*, año 1816, p. 20.

⁶⁵ *Ibidem*, Caja 1413, año 1817. Según el censo de Floridablanca de 1787 Lérida contaba con 10.714 habitantes. Josep IGLESIAS, *El cens del comte de Floridablanca. 1787 (Part de Catalunya)*, Barcelona, 1969, pp. 115-118.

⁶⁶ Situada en la llamada “Roca sobirana”. En época de Ramón Berenguer IV el monte de la Suda se transformó en castillo (desde el siglo XIII de consideración real), palacio y catedral. Precisamente, el edificio fue testimonio de la ceremonia de la boda del Conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV y Peronella, hija del Rey de Aragón, boda que conllevó la unificación de la Casa de Barcelona y del Reino de Aragón. El estallido de su polvorín destruyó algunas estancias como las alas norte y este y la capilla real. Carme POLO, *Els castells de Catalunya: Lleida, Lleida, Diputació de Lleida y Fundació Castells Culturals de Catalunya*, 1998, 230 pp.

de la calle de Magdalena; nueve de la Cruz de Magdalena; cinco de la calle del Carmen; y la desolación de las innumerables barracas de la zona del Canyeret.⁶⁷

Además, la agricultura, la principal fuente de riqueza de la ciudad, se hallaba en un estado ruinoso debido a que los campos fueron incendiados y estaban abandonados. Las infraestructuras paralizadas. El comercio poco activo y la fabricación artesanal no disponía de su maquinaria. La subsistencia se convirtió en forma de vida. De manera recurrente las actas municipales durante la restauración absolutista evidenciaron la preocupación de las autoridades por los acuciantes problemas financieros que asolaban a los leridanos y a sus instituciones. La hacienda municipal estaba exhausta. Los documentos detallan los constantes préstamos en que tanto las corporaciones como las asociaciones o los particulares se habían acogido para intentar paliar sus urgentes necesidades económicas. Pero no fue la solución más oportuna, ya que no podían devolverlos y sufrían constantes apremios militares. Por ejemplo, a inicios de 1816, los gremios no habían efectuado el pago del último tercio del catastro y el de un empréstito suscrito en 1815.⁶⁸ El 11 de junio de 1816 una circular del corregidor informó que desde 1807 la mayor parte de los pueblos del corregimiento no habían pagado el impuesto de Propios y Arbitrios, el más importante para costear los gastos municipales.⁶⁹ Así pues, la pobreza fue el punto de partida de la reconstrucción. Durante el sexenio absolutista el consistorio fue incapaz de revertir la grave crisis, en parte, porque nunca contó con la ayuda institucional del Estado o de la Monarquía. En el mes de octubre de 1817 el alcalde Antonio de Gomar anunció la suspensión de la iluminación de las calles, del servicio de serenos y del pago de los arbitrios correspondientes a la financiación de la carretera de Tarragona alegando miseria general, incluso amenazó con el desabastecimiento de los presos que no fueran naturales de Lérida. Por dicho motivo, los integrantes del consistorio decidieron dirigirse directamente al rey Fernando VII “con el objetivo que a través de su paternal corazón hiciera una aportación económica”.⁷⁰ Ante la falta de respuesta satisfactoria prosiguió la recesión económica y, con ella, la ingente morosidad. El intendente Juan de Erro aseguró que tomaría medidas extraordinarias contra la ciudad de Lérida por no haber hecho efectiva la cuota del segundo y la del tercer tercio de la contribución catastral del año 1819.⁷¹

La Iglesia leridana también padeció los efectos negativos de la invasión francesa, ya que el peculio y la plata de las corporaciones religiosas financiaron en gran medida los gastos de la resistencia; y los conventos sirvieron de cuartel y, a veces, de baluarte, motivo por el cual sufrieron devastaciones e incendios. Además, durante el saqueo de mayo de 1810 los soldados napoleónicos incautaron diversos objetos de incalculable valor procedentes de las distintas iglesias, afectando, sobre todo, a los bienes de la catedral –joyas y reliquias–; y causaron importantes destrozos en el palacio episcopal al abrir sus puertas a cañonazos. Finalmente, como ya hemos relatado, le impusieron una elevada contribución extraordinaria de guerra de 43.000 libras.⁷²

⁶⁷ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La memòria de la Guerra a Lleida” en *HMiC: història moderna i contemporània*, vol. VI, 2008, pp. 43-74; e IDEM, “Las fortificaciones de Lleida ante el ataque napoleónico durante la Guerra de la Independencia” en DD.AA., *Jornadas sobre las fortificaciones en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Asociación Española de Amigos de los Castillos, 2008, pp. 113-120.

⁶⁸ AML, Actas municipales del Ayuntamiento de Lérida, año 1816, p. 21.

⁶⁹ *Ibidem*, año 1816, p. 33.

⁷⁰ *Ibidem*, año 1817, pp. 182, 189 y 205.

⁷¹ *Ibidem*, año 1820, pp. 43 y 52.

⁷² Josep LLADONOSA i PUJOL, *La eucaristía en Lérida*, Lérida, Artis, 1964, pp. 92-93.

Durante la ocupación napoleónica, escasas corporaciones religiosas pudieron recaudar sus rentas; y tampoco fue fácil recuperarlas después de 1814⁷³ porque fueron exigidas a un campesinado arruinado.⁷⁴ Asimismo, cabe recordar que desde mediados del siglo XVIII un porcentaje elevado de agricultores ya se había resistido a pagar las cargas feudales, los censos y también las pensiones, siendo cada vez más usual y sistemática la defraudación⁷⁵ y siendo frecuentes, así, los pleitos contra los señores o contra la Iglesia. Los canónigos leridanos, ante la insolvencia que mostraron la mayor parte de los arrendatarios de la diócesis de Lérida, emprendieron diversas acciones jurídicas para poder ingresar las rentas atrasadas.⁷⁶ Por ejemplo, el 23 de julio de 1816, ante la negativa reiterada de los pueblos de Bell-Lloc, els Alamús, Albatàrrec, Pedrós y Vinfaró de hacer efectivo el diezmo, el Cabildo pidió ayuda al corregidor, quién intervino a favor de los intereses eclesiásticos, obligando a su contribución. Paralelamente, el organismo eclesiástico ganó un pleito contra el ayuntamiento de les Borges Blanques por la resistencia de sus vecinos a abonar el diezmo.⁷⁷ Así pues, la intervención de los resortes de poder del Antiguo Régimen favoreció la percepción de las servidumbres feudales.

A pesar de las remarcables penurias, las instituciones civiles y eclesiásticas intentaron llevar a cabo una indispensable acción social –caritativa, sanitaria y educativa–. De hecho, la Iglesia era la principal institución dedicada a la asistencia social: la juventud recibía unas básicas nociones educativas⁷⁸; los hospitales disponían de monjas para realizar tareas de enfermeras, atendiendo a niños enfermos, a soldados heridos o a personas que tenían una avanzada edad⁷⁹; los hospicios se hacían cargo de los infantes abandonados –se multiplicaron a causa de la miseria general, durante el período de 1814-1823 de los 220 nacimientos de media el 7’6% se entregaron en adopción⁸⁰–; y mediante la Pía Almoína se ofrecía alimento al hambriento. Además, se aprobó la creación de la Junta de Caridad para “socorrer las necesidades de los infelices

⁷³ El Real Decreto de 17 de febrero de 1814 reintegró a los cabildos todos sus derechos y propiedades. ACL, Actas Capitulares, Secretaria, Cajón 211, Órdenes Reales.

⁷⁴ Gaspart FELIU i MONFORT, *La clerecia catalana durant el Trienni Liberal*, Barcelona, IEC, 1972, pp. 15-16.

⁷⁵ Montserrat CAMINAL, Esteban CANALES, Àngels SOLÀ y Jaume TORRAS, “Moviment de l’ingrés senyorial a Catalunya (1770-1835)” en *Recerques*, vol. 8, 1978, pp. 51-72; Antoni SEGURA, “L’arrendament de drets senyorials, la conflictivitat social entorn de les institucions senyorials i la propietat de la terra a Catalunya” en DD.AA., *Orígens del món català contemporani*, Barcelona, La Caixa, 1986, pp. 11-55; Jaume TORRAS, “Sobre la renta señorial en Cataluña a fines del siglo XVIII”, en Gonzalo ANES, Antonio BERNAL, Jesús GARCÍA, Emili GIRALT y Pierre VILAR, *La economía agraria en la historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*, Madrid, Fundación Juan March, 1979, pp. 323-327; y María Dolores MUÑOZ DUEÑAS, “Las resistencias al diezmo” en *Hacienda pública española*, vol. 1, 1994, pp. 155-165.

⁷⁶ ACL, Actas Capitulares, caja 136, libro 105, año 1814, pp. 172 y 174.

⁷⁷ *Ibidem*, libro 106, año 1816, pp. 47 y 111.

⁷⁸ El Ayuntamiento de Lérida gracias a la colaboración del alcalde mayor y del Intendente acordó regular la enseñanza mediante la realización de un exhaustivo seguimiento de los niños y niñas que asistían a las escuelas de primeras letras, además de intentar pagar en breve el sueldo de los maestros. AML, Actas municipales del Ayuntamiento de Lérida, año 1816, pp. 50 y 82.

⁷⁹ La Paeria se preocupó por atender las necesidades más básicas del hospital de Santa María, acordando emitir una paga extraordinaria para socorrer y auxiliar a los enfermos y heridos. *Ibidem*, año 1816, p. 12.

⁸⁰ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La beneficencia en Lleida durante el Trienio Liberal” en *Estudios de Historia de España*, Buenos Aires, Universidad Católica de Argentina, vol. XI, 2009, pp. 253-254. A los niños abandonados se les ofrecían una educación basada en la doctrina cristiana (como se había de rezar en el oratorio, las buenas costumbres y el amor al trabajo). El orfanato estaba dirigido por las directoras de las hermanas de la caridad de la congregación de San Vicente de Paül. En 1820 el hospicio albergaba 130 niños expósitos, 90 de los cuáles tenían menos de 18 meses de lactancia y estaban cuidados por nodrizas. ADL, Obispo Renteria, legajo 4. Descripción del hospicio de Lérida, año 1820.

que tienen que pedir limosna para subsistir”.⁸¹ Pero la miseria no menguó. El Cabildo catedralicio a principios del año 1819 recibió una gran multitud de memoriales de personas necesitadas de la ciudad de Lérida que demandaban una limosna para poder alimentarse.⁸² Una nueva constatación de los constantes sufrimientos que padecieron los leridanos durante la postguerra.

4. El retorno a la tradición: Evangelización, adoctrinamiento y censura ante la impiedad, los filósofos, los iluminados, los masones y los jacobinos

La Iglesia alargaba su influencia sobre buena parte de la vida cotidiana. La parroquia aglutinaba la mayor parte de las manifestaciones sociales del pueblo y los integraba en el sí de su comunidad. Los eclesiásticos definían la moral, las tradiciones y las costumbres. Incluso el calendario laboral estaba articulado en estricta relación con la celebración de múltiples fiestas religiosas. Bajo el reinado de Fernando VII se tendió a reconstruir el imaginario colectivo y los valores propios del Antiguo Régimen⁸³, ya que durante la guerra un grupo de diputados eclesiásticos de tendencia liberal, como Muñoz-Toreno, Joaquín Lorenzo Villanueva⁸⁴ o José Espiga, fueron los que impulsaron en las Cortes de Cádiz las reformas –de las órdenes regulares, abolición de la Inquisición, desamortización, etc.– y las ideas más avanzadas, entre ellas las de la libertad de imprenta o la soberanía nacional⁸⁵. Además, los clérigos afrancesados mantuvieron posturas reformistas y apoyaron al gobierno de José I, como el canónigo de la catedral de Lérida, José Vidal.⁸⁶ Así pues, la Iglesia absolutista se sintió víctima del régimen napoleónico y también del sistema liberal instaurado en Cádiz.⁸⁷ Por tanto, Trono y Altar se necesitaban y se complementaban. Bajo las apelaciones a las tradiciones seculares españolas se escondían los intereses particulares de los grupos privilegiados del Antiguo Régimen. El *Deseado* retornó las prerrogativas a la Iglesia mientras que la Religión fue utilizada como un instrumento del poder para legitimar y afianzar el sistema absolutista.⁸⁸ La guerra adquirió un carácter sagrado. La justicia divina propició la victoria ante las tropas imperiales.⁸⁹ Liberado el territorio de la administración

⁸¹ Estuvo presidida por el corregidor Francisco Javier Fulgosio Ramírez de Avellano Lorada García, quien designó como vocales de la Junta al regidor, al diputado del común y al síndico más antiguo del ayuntamiento. Eran respectivamente, Antonio de Gomar; Juan Mensa; Ignacio Temple (síndico procurador general). Además, la Junta tenía que estar formada por el Vicario General del obispo (el canónico penitenciario José Vidal), un miembro del Cabildo catedralicio (el canónico Antonio Ferraz), los rectores de las cuatro parroquias (Joaquín Salas de San Lorenzo; Pedro Lleopart de San Juan; Antonio Sánchez de San Andrés, y Jaime Rossell de Santa María Magdalena); y, finalmente, representado a los vecinos honrados de la ciudad nombraron a Manuel Baltasar de Tàpies y a Pedro Niubó. AML, Actas del Ayuntamiento de Lérida, año 1817, p. 139.

⁸² ACL, Actas Capitulares, caja 136, libro 106, año 1819, p. 399.

⁸³ Antoni MOLINER PRADA, “El antiliberalismo eclesiástico en la primera restauración absolutista (1814-1820)” en *Hispania Nova*, vol. 3, 2003, pp. 51-74.

⁸⁴ Germán RAMÍREZ ALEDÓN (ed.): *Valencianos en Cádiz. Joaquín Lorenzo Villanueva y el grupo valenciano en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, Biblioteca de las Cortes de Cádiz, 2008, 502 pp.

⁸⁵ Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La revolució de paper [...]”, op. cit.

⁸⁶ SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, “Las consecuencias del afrancesamiento de Josep Vidal” en *e-Legal History Review*, <http://www.iustel.com>, vol. 6, 2008, p. 1-19.

⁸⁷ Emilio LA PARRA, “Oposición constante y sistemática: la iglesia católica y el poder civil en el inicio de la Revolución liberal en España” en DD.AA., *El primer liberalismo. España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003, pp. 142, 153 y 154.

⁸⁸ José PÉREZ VILARIÑO, “Religión y sociedad” en Paul AUBERT (coord.), *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, p. 3.

⁸⁹ ADL, Obispo Torres, legajo 14, 28 de diciembre de 1815.

napoleónica y abolida la Constitución liberal de 1812, la Iglesia recuperó el monopolio ideológico.⁹⁰ Se restablecieron los jesuitas mediante la real cédula de 29 de mayo de 1815 por su defensa de la verdad católica⁹¹; y por razón del decreto de 21 de julio de 1814 se reinstauró la reaccionaria y represiva Santa Inquisición⁹² para perseguir y castigar las doctrinas políticas contrarias al absolutismo, combatir la relajación de las costumbres, expiar la falta de fe y establecer una moralidad más estricta.

Tanto para la monarquía absoluta como para la Iglesia fue vital la recuperación del ámbito educativo para adoctrinar a las futuras generaciones. Una real orden del 30 de noviembre de 1815 comunicó un decreto que fomentaba la formación de escuelas caritativas para instruir la doctrina cristiana y las buenas prácticas en las primeras letras. Dichos centros educativos habían de incorporar a sus aulas a los impúberes más pobres que no tuvieran una edad superior a los 12 años, procurándoles el alimento y la vestimenta necesaria. En la citada disposición, se especificaba que el erario público no podía sufragar su financiación, delegando su mantenimiento en la Iglesia, institución que aprovecharía la formación básica de los sectores más populares para difundir su dogma, erosionado por la irrupción gala y la propagación de las ideas revolucionarias y liberales. Así pues, los religiosos se ocuparon de la enseñanza para remediar “una juventud pervertida”.⁹³ A finales del año 1819 la Paeria envió una solicitud al vicario general de la Compañía de Jesús solicitándole la destinación de tres religiosos para que se dedicasen a la enseñanza de gramática, retórica y latín en la escuela caritativa recientemente inaugurada. Solamente pudieron incorporar a Francisco Costa como maestro de gramática y al padre Cosme, religioso del convento de la Merced de Lérida, como maestro de retórica.⁹⁴ Así pues, las clases privilegiadas fueron las únicas con acceso a un pleno y satisfactorio servicio educativo. Aunque, de todas formas, los estudiantes únicamente podían pertenecer al género masculino y obligatoriamente recibían una enseñanza religiosa.

De 1814 a 1820, la Iglesia se vio reforzada por el nombramiento de obispos de clara tendencia absolutista⁹⁵. Entre ellos hay que citar a Jerónimo María de Torres⁹⁶, quién retornó de su exilio balear a la diócesis de Lérida el 29 de febrero de 1814⁹⁷ para

⁹⁰ José Antonio PORTERO, *Púlpito e ideología en la España del siglo XIX*, Zaragoza, Libros Pórtico, 1978, 251 pp.

⁹¹ Eran los tradicionales responsables de la instrucción en España. La restitución de los Jesuitas significó la readquisición de sus escuelas, hospicios, noviciados, residencias y misiones. ADL, Obispo Torres, legajo 53. Real decreto del 29 de mayo para el restablecimiento de la Orden de la Compañía de Jesús. Madrid, 8 de mayo de 1816.

⁹² “Por ser ella [la religión católica] el medio más a propósito para preservar a mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad, he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviese al ejercicio de su jurisdicción el tribunal del Santo Oficio”. Suplemento a la *Gaceta de Madrid* del 23 de julio de 1814, Imprenta Real, pp. 839-840. Así pues, se derogó el decreto de las Cortes de Cádiz sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la religión. ADL, Obispo Torres, legajo 18, Cádiz, 9 de julio de 1813. Un certero artículo acerca de la actuación del Santo Oficio durante el primer tercio del siglo XIX es el de José Manuel CUENCA TORIBIO, “Las últimas hogueras” en *Historia 16*, Extra I, 1976, pp. 125-135.

⁹³ ADL, Obispo Torres, legajo 14. Real Orden del 30 de noviembre de 1815 del Secretario de Estado.

⁹⁴ ACL, Actas capitulares, caja 136, años 1820-1825, año 1820, pp. 87 y 96.

⁹⁵ En torno a 1820 unos 50 obispos (el 80% en España) habían sido escogidos por Fernando VII durante la Restauración. Todos ellos eran de tendencia absolutista. Fueron promovidos al episcopado como premio a su fidelidad a la monarquía y repulsa a las nuevas ideas liberales. Manuel TERUEL, *Obispos liberales. La utopía de un proyecto (1820-1823)*, Lleida, Milenio, 1996, p. 51.

⁹⁶ Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, *Política religiosa de los liberales*, Madrid, CSIC, 1973, pp. 16-18; y Francisco MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII*, Pamplona, EUNSA, 1994, p. 26.

⁹⁷ ACL, Estantería núm. 6, Cajón 73, Carpetas Juan Babiloni, Obispo Torres.

continuar alabando la figura del rey y condenando las Cortes gaditanas y los principios de la Revolución Francesa. Poco después de la muerte del obispo Torres –23 de marzo de 1816, a los 85 años de edad– para reafirmar el culto católico, erradicar la impiedad de los feligreses y fomentar los valores cristianos se inició una visita pastoral por las diferentes poblaciones de la diócesis. Manuel Costa –canónico magistral, presbítero y visitador de la diócesis de Lérida– junto a Antonio Berga –presbítero, racionero de la catedral, secretario del Cabildo y notario de la mencionada visita– tuvieron que inspeccionar los templos y los “súbditos” de la diócesis para controlar, corregir y suplir los posibles defectos; vigilando el cumplimiento de sus obligaciones morales y espirituales, básicamente para “extirpar los vicios, plantar virtudes y promover el culto divino”.⁹⁸

Manuel Villar –doctor en derecho eclesiástico y canónico por la Universidad de Oñate; canónico de la catedral; vicario general de la diócesis de Lérida que formó parte de la junta napoleónica (1810-1814) y juró fidelidad a José I– ocupó la sede episcopal vacante porque la curia eclesiástica confió en su prudencia, en su virtud y en su cultura.⁹⁹ Villar acreditó que el juramento de lealtad a Napoleón fue prestado únicamente por imposición, a cambio de mantener el convento de religiosas de la Enseñanza de Lérida (1811) y para poder trasladar el prohibido Seminario Conciliar a Tamarite de Litera (Huesca). De hecho, su intermediación ante el gobernador Henriod fue enaltecida por una Iglesia absolutista que reconoció sus servicios prestados durante el dominio francés en pos de la conservación de la religión y del culto en la Lérida napoleónica.¹⁰⁰ El 19 de abril de 1817 Villar efectuó una nueva misión evangélica. Precisamente, durante su “santa visita” a la localidad oscense de Fraga hizo saber al gobierno central que por fin los religiosos de su diócesis se encontraban en el mismo estado que antes de 1808.¹⁰¹ El 1 de septiembre se declaró vacante la mitra debido a su prematura muerte.¹⁰² José Vidal fue designado vicario general.¹⁰³ El 16 de diciembre de 1814 Vidal pudo recuperar su cargo de canónigo al alegar que durante la ocupación

⁹⁸ Iniciaron la visita por Torrefarrera, para seguidamente dirigirse a Benavent, Vilanova de Segrià, Almenar, Alguaire, Roselló, Vilanova d’Alpicat, Torreserona, Alcoletge, Vilanova de la Barca, Bell-Lloch, Alamús, Torregrossa, Puiggròs, la Floresta, les Borges Blanques, Juneda, Castellans, Puigverd, Artesa, Torrelameu, Corbins... Los rectores habían de presentar sus títulos, sus rentas, las obligaciones de sus beneficios y las cuentas de la parroquia, de las obras, sacristía, hospitales y causas pías. Los visitadores tenían potestad para reformar cualquier testamento hecho y atorgado por los fieles cristianos, redactando uno para los que habían fallecido sin testar. Además, debían recibir y cobrar las cantidades adeudadas a la Iglesia; actuar sobre cualquier persona, incluso eclesiástica, dependiente de la jurisdicción eclesiástica; recibir o hacer cumplir procesos, inquisiciones e informaciones a los delincuentes encarcelados, apresados o capturados; dar un dictamen sobre las diversas causas matrimoniales; y, por último, también tenían la función de controlar las iglesias parroquiales, sus misas, sus confesiones y sus sermones. ACL, Estantería 2A. Visitas Pastorales, Libro 30, VP.0030, 10 de mayo de 1816, pp. 9-16.

⁹⁹ *Ibidem*, Estantería núm. 6, Documentos Episcopales, Cajón 10, Obispo Villar, documento octavo. Villar prestó juramento como nuevo obispo de Lérida el 12 de diciembre de 1816. *Ibidem*, Colaciones, volumen 36 (1816-1831), pp. 30 y 54.

¹⁰⁰ Manuel Villar nació el 11 de febrero de 1776 en Pamplona. Procedía de familia noble. Fue al seminario de Pamplona y después estudió derecho sagrado en Zaragoza. El canónigo magistral Manuel Costa resaltó de Villar su lucha contra el desorden [liberales] y la defensa de la ideología tradicional. Asimismo, le caracterizó como una persona llena de desinterés, de generosidad, de puntualidad, de justicia, de combatividad, de prudencia, de cultura, de moderación, de disciplina, de erudición y de honestidad. Manuel COSTA y ARÁN, *Oración fúnebre que en las solemnes exequias del Ilmo. I Rmo. Sr. Obispo de Lérida Manuel del Villar y Olleta, celebradas en su santa Iglesia por el cabildo de la mismo el 27 de septiembre del 1817*, Lérida, Imprenta de Bonaventura Coromines, 1817.

¹⁰¹ ACL, Secretaría, Cajón 211, documento 7.

¹⁰² *Ibidem*, Libro de Óbitos. Documento 11.

¹⁰³ *Ibidem*, Colaciones, volumen 36 (1816-1831), p. 85.

francesa había alcanzado el obispado no por intereses personales o por convicciones ideológicas, sino simplemente por defender a ultranza la religión cristiana.¹⁰⁴ Debido a su exaltado antiliberalismo fue arrestado por las autoridades constitucionales en la noche del 12 al 13 de febrero de 1822. Vidal fue expulsado de Lérida y acabó desterrado en Segorbe.¹⁰⁵

Finalmente, cabe destacar que a partir de 1814 el gobierno absoluto de Fernando VII reinstauró una férrea censura para frenar el impulso revolucionario y liberal que había provocado la introducción de los ideales de la Revolución Francesa en el territorio español mediante diferentes obras difundidas en buena parte por los propios soldados napoleónicos. El Supremo Consejo prohibió los libros “perniciosos”¹⁰⁶, o sea, las diversas publicaciones históricas, religiosas y literarias ilustradas. Así pues, la represión no fue solo física sino también ideológica para poder dominar las masas, mantenerlas sumisas y en la mayor inopia.¹⁰⁷ El edicto de 22 de julio de 1815 condenó los escritos contrarios a la religión y al Estado, casi 200 títulos fueron prohibidos¹⁰⁸, entre ellos la *Teoría de las Cortes*¹⁰⁹ de Francisco Martínez Marina.

Precisamente, en oposición a la ideología liberal valedora de la separación de poderes de Martínez Marina¹¹⁰, José Bassa –doctor en Sagrada Teología y ex-vicario general de la congregación Cisterciense de la Corona de Aragón y Reino de Navarra– redactó un ensayo que tituló *Soberanía del pueblo*, obra impresa en Lérida en 1816.¹¹¹ Bassa legitima su teoría política y su proyecto social en la Biblia –Abraham, Isaac y Jacob–: “hablo en un país de cristianos, por lo que fundo mis proposiciones sobre las que nos enseña nuestra santa religión”.¹¹² Para enaltecer la monarquía absoluta el doctor en Sagrada Teología atestigua que el “mundo antiguo que relata la Biblia está en manos de los reyes y las republicas actuales [Suiza] antes fueron monarquías... Dios se encarga de frenar el despotismo o abuso de sus reyes castigando los pecados de sus príncipes”.¹¹³ También cita a Homero: “el gobierno de muchos no es cosa buena: no haya más que un rey”.¹¹⁴ Asimismo, Bassa niega explícitamente el poder representativo: “no a la soberanía del pueblo, es un error, la degeneración es la consecuencia de la

¹⁰⁴ *Ibidem*, Actas Capitulares, caja 136, libro 105, año 1814, p. 212.

¹⁰⁵ ADL, Obispo Rentería, legajo 1, Lista de los eclesiásticos del obispado de Lérida que han sufrido durante estos tres años últimos de la rebelión. Lérida, 17 de junio de 1824. Para ampliar la información consultar: Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La repressió dels eclesiàstics absolutistes lleidatans al Trienni Liberal: El cas del bisbe Rentería” en *HMiC: història moderna i contemporània*, vol. III, 2005, pp. 351-372; e IDEM, “La repercusión del régimen constitucional en la Iglesia de Lleida durante el Trienio Liberal” en *Hispania Sacra*, CSIC, vol. 119, 2007, pp. 323-336.

¹⁰⁶ ADL, Obispo Torres, legajo 14. Supremo Consejo de Castilla, 30 de marzo de 1815.

¹⁰⁷ Desde la promulgación de la libertad de imprenta por las Cortes de Cádiz el sector más duro y tradicional de la Iglesia mostró su profunda oposición, entre ellos, destacó el obispo Torres de Lérida. ACL, Actas Capitulares, caja 136, libro 105, año 1815, p. 242.

¹⁰⁸ DD.AA., *Colección de las [...]*, op. cit., pp. 65-68.

¹⁰⁹ Francisco MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes. Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla. Momentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo, con algunas observaciones...*, Madrid, Imprenta Fermín Villalpando, 1813, 3 vols. (1, 311 pp.; 2, 490 pp.; y 3, 106 pp.); e IDEM, *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español, para servir de introducción a la Teoría de las Cortes*, Madrid, Imprenta de Collado, 1813, 152 pp.

¹¹⁰ Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, *Tradición y liberalismo en Martínez Marina*, Oviedo, Caja Rural Provincial de Asturias/ Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, 1983, recogido posteriormente en IDEM, *Política y Constitución en España. 1808-1978*, Madrid, CEPC, 2007, 649 pp.

¹¹¹ Joseph BASSA, *Soberanía del pueblo*, Lérida, Bonaventura Corominas impresor, 1816.

¹¹² *Ibidem*, p. 4.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 21-23.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 1.

soberanía del pueblo y el fin de la conservación de la sociedad”. Para José Bassa el pueblo era simple “muchedumbre, equiparado a un niño que no sabe andar por sí mismo, necesita que lo dirijan, siendo más perjudicial el abuso de la soberanía del pueblo que en un rey, el pueblo tiene más hombres malos que buenos, más ignorantes que instruidos, más pobres que ricos”, mientras que “el rey es educado desde pequeño, para prevenir la tiranía y despotismo (que hace estragos en los gobiernos populares)”, considerando “democracia como sinónimo de anarquía”¹¹⁵. Así pues, el doctor en Sagrada Teología desconfía de un iletrado y caótico gobierno popular. Para Bassa la sociedad civil no era capaz de autogobernarse ni de instaurar un régimen político justo, coherente y viable.

Seguidamente, critica a los franceses por conceder el poder al pueblo y promover la libertad política a través de su célebre revolución de 1789: “error del siglo pasado en Francia, endémico, ha pasado a España. Hace estragos en Europa la contagiosa opinión de la soberanía del pueblo, escandalosa, antisocial, inventada y propagada por los herejes y genios sediciosos, reprobada por los hombres más sabios y amantes del orden y de la pública tranquilidad. Se basa en arbitrarias hipótesis: los hombres son naturalmente independientes; que antes de elegir un soberano, tuvieron la soberanía; y después de elegido un soberano, reside la soberanía en el pueblo”.¹¹⁶ Bassa refuta la soberanía popular por artificial, errónea, irreal y antinatural, argumentando que “siempre ha habido autoridad paterna y sujeción de la mujer a la potestad del marido”, basándose en una afirmación de Hugo Grocio: “el encadenamiento y subordinación de los hombres está establecido por la misma naturaleza”. Además, según el parecer del doctor en Sagrada Teología “el orden social no nació de la constitución de los pueblos”¹¹⁷, ya que “de la multiplicación de las familias se formaron los grandes estados... no hay hombres iguales e independientes [por la relación padre-hijo], el pueblo jamás tuvo la soberanía: la soberanía dice mucho más que independencia, importa una jurisdicción o imperio”.¹¹⁸ Por tanto, mediante el derecho natural y el consuetudinario defiende a ultranza y justifica la jerarquización social propia de la sociedad estamental del Antiguo Régimen.

De la misma manera, reprende al ateísmo, al deísmo y a los autores ilustrados como Voltaire y Hobbes porque negaban la providencia como también la autoridad de Dios sobre los hombres. Para Bassa “Dios infunde la soberanía en el monarca, es el autor de la naturaleza, es quién estableció el poder de los soberanos... toda potestad viene de Dios”. Así pues, la potestad exclusivamente era de origen divino. Tal y como propugnaban pensadores como Irineo, Tertuliano, Crisóstomo, San Agustín o Hume.¹¹⁹ Incluso se permitió aconsejar a Martínez Marina: “ha de leer más a los padres de la Iglesia y no tanto a Locke, Mably y Raynal”. Eso sí, para poder acusarlo de jansenista y de calvinista.¹²⁰

Como ya hemos podido comprobar, José Bassa culpabiliza de la difusión de los nocivos ideales ilustrados y liberales a los filósofos: “los pensadores con ideas de libertad, igualdad, independencia han hecho mucho mal, caso del Imperio romano, el pueblo judío o Egipto... dice Octaviano que los filósofos causan infinitos males contra los pueblos”. El doctor en Sagrada Teología impugna por igual a Aristóteles, Séneca, Zenón de Elea, Apolonia de Tiana, Lutero y Calvino porque eran “sediciosos, tienen

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 3, 16, 38 y 39.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 4.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 5.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 7.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 9.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 11.

doctrinas perversas, suposiciones contrarias a las santas escrituras, generaron luchas, derramamiento de sangre...”. Además, en opinión de Bassa, eran autores elogiados por Martínez Marina, a quién no duda en tachar de satélite del despotismo, ya que considera totalmente natural destruir verbalmente a su adversario.¹²¹ Asimismo, el ex-vicario general de la congregación Cisterciense de la Corona de Aragón y Reino de Navarra cuestiona la obra de Jean Jacques Rousseau¹²² porque refuta la idea del príncipe soberano como un ente moral y un ser colectivo cuando, según Bassa, era una persona individual encarnada en un rey y dirigida por Dios. En consecuencia, se había de desconfiar inequívocamente de todos los filósofos. De hecho, al intentar modificar o reformar las formas de gobierno más antiguas y tradicionales se producían graves trastornos y se iniciaban revoluciones que “solo llevan a una montaña de cadáveres”.¹²³

A este tenor, filosofismo y afrancesamiento caracterizaron la Constitución liberal de 1812: “La española es un plagio de la francesa de 1793. Ataca el cristianismo”, por tanto, era indefendible. Los doceañistas acogieron “Francia como nuestros constituyentes, regeneradores, ilustrados nuestros, ellos nos quieren dominar, privarnos de la libertad de pensar y pensar como ellos”¹²⁴. Así pues, Bassa niega la tradición histórica constitucional española surgida del medioevo¹²⁵ y obvia la confesionalidad de la carta magna gaditana.¹²⁶ Bajo similares parámetros, se postula a favor del Tribunal de la Santa Inquisición dado que desde su reinstauración “en España existe más tranquilidad y menos desgracias por un tribunal vigilante de la pureza de la fe”¹²⁷. Cabe recordar que la propia Inquisición llevó a juicio la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina, en buena medida porque en los principios fundamentales de la constitución política de los reinos de León y de Castilla el rey era la autoridad suprema tanto en el aspecto civil como en el criminal. Mientras que en el reino goda era mixto: monárquico, aristocrático y democrático, ya que se hallaba representado por los Grandes de España, los obispos y los abates, que según Marina representaban el pueblo, pero para Bassa “no asistían en representación del pueblo [definido como Tercer Estado, terminología típica medieval que dividía la sociedad en privilegiados –nobles y eclesiásticos– y no privilegiados –el resto, un grupo ultraheterogéneo–] sino porque el rey quería convocarlos, las cortes godas aconsejaban al rey y le recordaban sus obligaciones pero no hacían leyes”.¹²⁸

Francisco Martínez Marina argumenta en su *Teoría de las Cortes* que la constitución goda pervivió después de la irrupción de los sarracenos, formando nuestro código nacional, pero en opinión de Bassa “nunca probara [Martínez Marina] que las *Liber Judicum* o *Forum Judicum* sean nuestro código primitivo que contiene las leyes de los visigodos... de la irrupción de los árabes hasta el reinado de Alonso de las Navas no concurrieron diputados del pueblo, como tampoco con la invasión del despotismo austríaco y borbónico... con los Reyes Católicos las leyes no las hacían las Cortes... el poder legislativo fue considerado siempre como un atributo y prerrogativa de los reyes de Castilla ya que la formación de las leyes se hacía en las Cortes a consulta y petición

¹²¹ *Ibidem*, pp. 12-14.

¹²² *Ibidem*, p. 20.

¹²³ *Ibidem*, p. 87.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 30.

¹²⁵ José Manuel NIETO SORIA, *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España Contemporánea (ca. 1750-1814)*, Madrid, Akal, 2007, 230 pp.

¹²⁶ Leandro HIGUERUELA DEL PINO, “La Iglesia y las Cortes de Cádiz” en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Vol. 24, 2002, pp. 61-80.

¹²⁷ Joseph BASSA, *Soberanía del pueblo* [...], op. cit., p. 43.

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 62-65.

de los diputados, pero por decreto y autoridad del rey”¹²⁹. Por tanto, Marina no podía defender que el pueblo continuara ostentando el poder legislativo. Menos aun que la soberanía perteneciera al pueblo y que el poder ejecutivo fuera la única atribución del monarca. Además, Bassa refutó a Martínez Marina a partir de una divergente interpretación del *Fuero de Sobrarve* –derechos, libertades y leyes del siglo XIII que había de jurar el rey de Aragón antes de poder coronarse–. Según Marina el *Fuero* demostraba que “en Aragón el pueblo se reservó el poder legislativo”, pero para Bassa el “Fuero de Sobrarve no obliga a los reyes de Asturias y Castilla en sus dominios y no sirven como justificante ni legitimador para la obra de Cádiz”¹³⁰. Así pues, el *Fuero de Sobrarve* no podía legitimar la soberanía popular ni la Constitución doceañista gaditana porque solamente se aplicó en la Corona de Aragón. En definitiva, José Bassa validó y legitimó el absolutismo monárquico mediante la impugnación de la obra del insigne jurista asturiano Francisco Martínez Marina.

Asimismo, la alianza Trono-Altar era indisoluble por ser principio y fundamento de múltiples beneficios: “España, con un gobierno cristiano asegura las fortunas, la paz y la tranquilidad, sin divisiones ni rivalidades”. Bassa también se sirvió de una cita de Montesquieu: “la religión cristiana, que tanto se acomoda con el gobierno monárquico, va muy distante del despotismo”.¹³¹ Por tanto, la equidad, la prosperidad y la unidad estaba garantizada con la figura del soberano-legislador (vicario de Dios), tal y como Plutarco había defendido: “la ley es obra del príncipe”¹³². El doctor en Sagrada Teología también defendió la unión Trono-Altar como forma de gobierno basándose en “la doctrina de la primitiva Iglesia acerca de la sumisión y obediencia debidas a los soberanos aun injustos y opresores... también en Jesús que acató la potestad legítima de Pilatos... la religión cristiana predica la sumisión al gobierno sea cual fuere su forma, abraza la tradición, así para la política y tranquilidad de los pueblos que detestan novedades”. José Bassa podía aceptar un ancestral régimen autocrático, pero nunca la soberanía popular, ya que conduciría irremediabilmente a la “sedición del pueblo español”.¹³³ Según el criterio de Bassa los españoles no estaban preparados. De hecho, “ni los hombres independientes tienen soberanía alguna... [el pueblo] es un niño falto de juicio”¹³⁴. Concluyentemente, Martínez Marina erraba porque “reprueba malamente el origen divino de la potestad real, da al pueblo godo el poder legislativo (llamar a los prelados y Grandes como diputados del pueblo era facultativo del rey) y aprueba el tiranicidio en su Teoría de las Cortes”.¹³⁵

Casualmente, cerrando el círculo, el canónigo Francisco Martínez Marina fue confinado a la Catedral de Lérida por el grupo dirigente absolutista de la Iglesia nacional como castigo por sus ideas políticas liberales. El 25 de agosto de 1818 el Capítulo catedralicio recibió una carta del propio Martínez Marina notificando la concesión de Fernando VII de la plaza leridana de canónigo. Marina, debido a problemas de salud, no viajó a Lérida hasta la primavera de 1819.¹³⁶ El 3 de agosto el Capítulo le propuso al instruido Marina la redacción de la historia sagrada de la Iglesia de Lérida. En noviembre comunicó que ya había elaborado cuatro cuadernos de la

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 70-71.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 76.

¹³¹ *Ibidem*, p. 49.

¹³² *Ibidem*, p. 59.

¹³³ *Ibidem*, pp. 83-86.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 94.

¹³⁵ *Ibidem*, pp. 91-93.

¹³⁶ ACL, Actas Capitulares, caja 136, libro 106, año 1819, pp. 320 y 322; y Antoni SÁNCHEZ CARCELÉN, “La repressió dels [...]”, op. cit., p. 356.

historia de los pueblos de la diócesis en tiempos de los romanos.¹³⁷ En marzo de 1820 notificó que ya tenía ultimado el manuscrito.¹³⁸ En junio el Capítulo recibió una epístola de Martínez Marina comunicando su nombramiento como diputado por Asturias para asistir a las próximas Cortes.¹³⁹

5. Conclusiones

La Guerra de la Independencia supuso el principio del fin del Antiguo Régimen. Evidenció la debilidad de la corona española y la decadencia de sus instituciones. Erosionó sus bases económicas, cuestionó su legitimación ideológica y puso en práctica nuevas estructuras político-administrativas mediante el movimiento juntero, el gobierno de José I y el articulado de la Constitución de Cádiz. En Lérida, la invasión francesa propició la primera toma de contacto con una experiencia política radicalmente diferente al tradicional aparato absolutista estatal, ya que permitió organizar una serie de juntas que posibilitaron el acceso al poder a unos sectores sociales marginados por la monarquía absoluta borbónica. La oligarquía ya no monopolizó el gobierno local como había practicado interrumpidamente desde principios del siglo XVIII. La Iglesia, mediante la decidida dirección del obispo Jerónimo María de Torres, encabezó la lucha patriótica con el objetivo de preservar sus privilegios, pero también la tradición, las costumbres y la moral católica. El asedio y la posterior ocupación napoleónica generaron cuantiosas pérdidas demográficas y materiales. El culto fue protegido por supuestos afrancesados como José Vidal –obispo bajo el juramento de fidelidad a Napoleón– y Manuel Villar –futuro obispo durante la restauración absolutista de Fernando VII–. De hecho, la escasa o bien nula represión absolutista en Lérida durante el sexenio 1814-1820 se explica porque el afrancesamiento de destacados eclesiásticos fue percibido como un auxilio a la Religión, o sea, como un servicio o un sacrificio más que como una oportunidad para medrar o debido a firmes convicciones ideológicas. Además, fue impuesto por la fuerza de las armas de las tropas napoleónicas, no fue *voluntario* como el liberalismo durante el gobierno constitucional (1820-1823). Por tanto, fue decisiva la no participación en las Cortes de Cádiz de los representantes elegidos para representar la ciudad de Lérida; y la no aplicación de la Constitución de 1812 por el perentorio dominio francés.

Poco después de la liberación de Lérida Fernando VII restituyó el absolutismo. Para la Paeria supuso el retorno al pasado, predominando un régimen municipal poco participativo, de forma que una minoritaria élite aristocratizada gobernó el consistorio con la tímida oposición de la alternativa liberal que fue adquiriendo un cierto peso en el debate político local mediante su acceso a los cargos de síndicos y, sobre todo, de diputados del común. Relevantes políticos se adaptaron sin problemas al posterior sistema constitucional y perduraron incluso durante la Década Ominosa, pudiendo comandar la milicia nacional y, posteriormente, dirigir los voluntarios realistas. Así pues, prevaleció un sentido práctico más que una concreta adhesión ideológica. Otros, en cambio, tuvieron que esperar a la segunda restitución absolutista para recobrar sus regidurías por su inquebrantable lealtad al absolutismo. Finalmente, una emergente clase política –normalmente vinculados a las profesiones liberales, enriquecidas a partir de finales del XVIII–, se vio favorecida por el reglamento electoral liberal, pero desaparecieron durante la Década Ominosa.

¹³⁷ ACL, Actas Capitulares, caja 136, libro 106, año 1819, pp. 469 y 513.

¹³⁸ *Ibidem*, 1820, p. 50.

¹³⁹ *Ibidem*, 1820, p. 64.

La reconstrucción post-bélica fue parcial y tenue debido a la profunda crisis financiera. Tanto el Ayuntamiento de Lérida como la Iglesia leridana destinaron notables esfuerzos para paliar la miseria y dotar a sus conciudadanos de unos servicios básicos: beneficencia; hospicio; hospitales; y escuelas caritativas de primeras letras.

Más intensa y fructífera fue la recomposición de la alianza Trono-Altar. Fernando VII restituyó el Tribunal de la Santa Inquisición y la Compañía de Jesús para combatir las ideas ilustradas y liberales y la irreligiosidad difundida y aplicada por las autoridades napoleónicas. Asimismo, el monarca repuso y gratificó a los obispos absolutistas. Además, cabe destacar que a la muerte de Torres se inició una visita pastoral por las diferentes poblaciones de la diócesis de Lérida. Las campañas evangelizadoras pretendieron fomentar el culto y recuperar los valores católicos. De la misma manera, el soberano instauró una férrea censura, prohibiéndose la *Teoría de las Cortes* de Francisco Martínez Marina. Precisamente, la *Soberanía del pueblo* de José Bassa –Lérida, 1816– critica con contundencia el modelo político y social abanderado por Martínez Marina –separación de poderes de origen medieval, el pueblo como legislador–. Bassa defiende un ideario más tradicionalista y conservador –monarquía absoluta– refutando enérgicamente el sistema democrático y la soberanía popular inspirada por el filosofismo francés. Bassa se muestra partidario de mantener intacta la unión Trono-Altar, ya que la religión legitimaba el régimen político y Fernando VII retornaba a la Iglesia todas sus prerrogativas.